

152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Pedro José Acon Muñoz expediente Z-81/1985, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.
- b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado b) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5721 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de diciembre, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, definidas en la Orden de ese Departamento de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguiente beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado A) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los

beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de empresas:

«Queserías de Zamora, S. A.» (expediente 13). Número de identificación fiscal A-49.010.416.—Instalación de siete tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Zamora y Salamanca.

«Kraft Leonesas, S. A.» (expediente 15). Número de identificación fiscal A-24.000.648.—Instalación de 21 tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de León.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5722 *ORDEN de 15 de enero de 1986 por la que se extingue y se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Delegación General para España de la Entidad «Assurance Compagniet Baltica Aktiesls Kab» (E-10).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de la Entidad «Assurance Compagniet Baltica Aktiesls Kab», de nacionalidad danesa, por el que solicita la extinción y subiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la liberación de los valores que integran los resguardos de depósito que tiene constituidos para responder de su gestión aseguradora, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo la legislación sobre el Seguro Privado y el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Declarar extinguida, a todos los efectos, la Delegación General para España de la Entidad «Assurance Compagniet Baltica Aktiesls Kab», con su consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

2. Autorizar al Banco de España en Madrid y Barcelona para que proceda a la liberación de los valores que integran el depósito necesario constituido en dicho Organismo a nombre de «Assurance Compagniet Baltica Aktiesls Kab».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1986.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5723 *ORDEN de 4 de febrero de 1986 por la que se convocan becas en Estados Unidos de América (Becas Hacienda Pública/Fulbright) para el curso 1987/88, en desarrollo del programa de formación y perfeccionamiento de funcionarios al servicio de la Hacienda Pública.*

Ilma. Sra.: Los trascendentes cambios experimentados en la Hacienda Pública española en los últimos años han desembocado, entre otros, en una profunda reforma fiscal y del sistema financiero, poniendo de manifiesto la necesidad de realizar estudios de Derecho Fiscal comparado, así como un conocimiento más profundo de las técnicas de Inspección y control Fiscal.

Por otra parte, se han producido importantes innovaciones en el ámbito del Presupuesto y del Gasto Público que han puesto de relieve la necesidad de funcionarios cualificados que puedan hacer frente a las tareas administrativas y de dirección que la nueva Hacienda Pública exige.

Por todo ello, el Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Secretaría de Estado de Hacienda ha estimado conveniente financiar un Programa de Cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos convocando Becas Hacienda Pública/Fulbright.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar seis becas en los Estados Unidos de América para formación avanzada técnico-profesional, en áreas relacionadas con la Hacienda Pública en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright) con arreglo a las normas que se contienen en el anexo I a la presente Orden.

Art. 2.º Autorizar a la Escuela de Hacienda Pública para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de febrero de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora de la Escuela de la Hacienda Pública.

BASES DE LA CONVOCATORIA

Anexo

Normas de la convocatoria de becas en los Estados Unidos de América (Becas Hacienda Pública/Fulbright) 1987/88, en desarrollo del Programa de Formación y Perfeccionamiento de funcionarios al servicio de la Hacienda Pública.

1. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Ser funcionario de carrera destinado en los Servicios de la Hacienda Pública.
- Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado.
- Tener tres años como mínimo de experiencia en puestos de responsabilidad de la Administración Pública o bien, ser alumno perteneciente a las últimas promociones de la Escuela de Hacienda Pública.
- Poseer un excelente conocimiento del idioma inglés tanto oral como escrito.

2. Plazo de solicitudes

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el periodo comprendido entre el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el 1 de mayo de 1986.

3. Objeto de las becas

Contribuir a la formación y perfeccionamiento técnico profesional de los funcionarios al servicio de la Hacienda Pública, en temas propios de la Administración Financiera, mediante la realización de estudios o desarrollo de un trabajo de interés concreto en una Universidad o Centro especializado estadounidense.

4. Duración de la beca

Estas becas están destinadas a proyectos de investigación cuya duración sea no inferior a nueve meses ni superior a doce meses.

El periodo de disfrute de estas becas comenzará el 1 de septiembre de 1987 y finalizará el 31 de agosto de 1988, como máximo.

Si fuese necesario prorrogar la estancia en el Centro Norteamericano, se deberá solicitar la prórroga de beca antes del 1 de marzo de 1988, mediante escrito de solicitud y presentación de una Memoria de la labor realizada ante la Escuela de Hacienda Pública, que decidirá conjuntamente con la Comisión Fulbright, la prórroga solicitada.

Dicha prórroga no podrá solicitarse por tiempo superior a doce meses ni inferior a nueve meses y se concederá, en su caso, por una sola vez.

Cuando el becario obtuviera prórroga por un nuevo periodo de disfrute, no se incluirá en la dotación de la misma un nuevo billete de ida y vuelta.

5. Dotación de las becas

A. Asignaciones básicas.

- Billete de ida y vuelta, entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y el Centro en Estados Unidos de que se trate, por la ruta más directa y en clase turística.
- Asignación mensual de 2.000 dólares.
- Matrícula en la Universidad o Centro que sea admitido, si procede.

En el caso de aquellas becas que incluyan gastos de matrícula, no tendrán derecho a la cantidad establecida en el punto siguiente.

d) Dotación máxima adicional de 3.000 dólares, para cubrir gastos derivados del Proyecto, de acuerdo con lo estipulado por el Organismo colaborador. La justificación de gastos se realizará en los términos que fije la Escuela de Hacienda Pública.

e) Conjunto de servicios prestados por las Instituciones gestoras estadounidenses; seguro de enfermedad y accidente hasta 2.000

dólares (no incluirá servicios de obstetricia, ni de odontología); gestión para la admisión en los Centros y asistencia en general.

El seguro de enfermedad y accidente sólo cubre el riesgo del beneficiario, debiendo los acompañantes suscribirse a la póliza correspondiente con cargo a sus retribuciones.

B. Asignaciones complementarias.

Los beneficiarios que tengan a su cargo legalmente familiares recibirán 250 dólares más mensualmente por cónyuge y 250 dólares más por cada hijo/a menor de dieciocho años, hasta un total de 1.000 dólares. Teniendo sólo derecho a percibir esta asignación complementaria, los beneficiarios cuyos familiares le acompañen durante todo el periodo de disfrute de la beca.

6. Situación administrativa del becario durante su estancia en Estados Unidos

La situación administrativa durante el periodo de disfrute de la beca será la de servicios especiales, prevista en el artículo 29, apartado 2.º, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

7. Formalización de la solicitud

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en la Escuela de Hacienda Pública, Delegaciones Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda y en la Comisión de Intercambio Cultural entre España y Estados Unidos (Comisión Fulbright, paseo del Prado, número 28, 5.ª planta, 28014-Madrid).

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Memoria anteproyecto de trabajo técnico profesional, original y concreto sobre un tema relacionado con la Hacienda Pública, con una extensión máxima de cinco folios, y sobre ese mismo tema ser el que verse sus estudios o investigación durante su permanencia en los Estados Unidos.
- Curriculum vitae.
- Tres cartas de referencia.
- Certificado académico de los estudios realizados.

El candidato, una vez seleccionado, deberá entregar el curriculum vitae y el certificado de estudios traducidos al inglés.

Las solicitudes, junto con los documentos señalados anteriormente, se entregarán o remitirán por correo certificado a la Comisión Fulbright, paseo del Prado, número 28, planta 5.ª, 28014-Madrid.

En el caso de remisión por correo habrá que estar a lo establecido en el artículo 66, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

8. Proceso de selección

Para realizar la selección será nombrado un Comité compuesto por:

Presidente: Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Hacienda Pública.

En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente o la persona en que delegue:

Vocales: Tres miembros, nombrados por el excelentísimo señor Secretario de Estado de Hacienda.

Dos representantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Fulbright, nombrados por el Presidente de la misma.

Secretario: Un funcionario de la Escuela de Hacienda Pública, nombrado por el Director de la misma.

La selección de la primera fase se realizará en función del proyecto presentado, de acuerdo con los criterios que previamente fije el Comité. Los solicitantes que superen dicha fase serán convocados a una entrevista personal, así como a un examen de inglés.

Se considerará como mérito la invitación al candidato por el Centro estadounidense o certificado que acredite estar en trámite la admisión al mismo.

Terminados los trámites selectivos, el Comité de Selección propondrá las candidaturas para su resolución final a la Secretaría de Estado de Hacienda.

9. Obligaciones de los becarios

a) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación y perfeccionamiento.

b) Presentar a la terminación del periodo de disfrute de la beca en la Escuela de Hacienda Pública, un informe final explicativo de la labor realizada y los resultados obtenidos en este periodo, conteniendo el informe del Centro estadounidense.

c) Permanecer en el Centro para el que se le concedió la beca. Cualquier cambio de Centro, proyecto de trabajo o renuncia de la beca debe ser comunicado simultáneamente a la Escuela de Hacienda Pública y al Organismo colaborador en Estados Unidos.

La Escuela de Hacienda Pública, decidirá conjuntamente con la Comisión Fulbright, de acuerdo con el Organismo colaborador.

Los becarios que hubieran solicitado prórroga de la beca y se hubiera concedido, en caso de desplazamiento a España será por cuenta del beneficiario, debiendo igualmente comunicar el desplazamiento y duración del mismo a la Escuela de Hacienda Pública y al Organismo colaborador americano, para su aprobación, no pudiendo ser dicho desplazamiento superior a treinta días. Durante este período continuarán percibiendo la asignación mensual establecida.

d) No se podrá repetir la solicitud de una beca Fulbright, antes de haber transcurrido cuatro años después que finalizó el disfrute de la última.

e) El Servicio de Emigración Estadounidense, tiene establecidas unas normas que afectan directamente al tipo de visado exigido por el Program Fulbright y establecen lo siguiente:

«Aquel visitante/becario que entre en los Estados Unidos, parcial o totalmente financiado por su propio Gobierno o el de los Estados Unidos, deberá volver a su país de origen, una vez finalizados sus estudios, no pudiendo solicitar el cambio de «status», que le permita residir en los Estados Unidos, hasta pasados dos años desde que finalizó dichos estudios».

10. Incompatibilidades

El disfrute de las becas será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

5724 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de febrero de 1986 por la que se fusionan las Entidades «Capitalizadora Española, Sociedad Anónima», como absorbente (C-578), y «Ahorro y Capitalización, Sociedad Anónima» (A-1), y «Previsión Financiera, Sociedad Anónima» (A-16), como absorbidas.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 1 de marzo de 1986, páginas 8011 y 8012, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, donde dice: «... absorbería a las citadas en n y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras ...», debe decir: «... absorbería a las citadas en primer lugar, solicitando al presente la autorización de la fusión, con la consiguiente extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras ...».

5725 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Comercio Exterior, sobre la aplicación a la Empresa «Modificaciones y Transformaciones, Sociedad Anónima» (MOTRANSA), de los derechos arancelarios establecidos en los Reales Decretos 1228/1984, de 20 de junio, y 1017/1985, de 19 de junio, para la importación de determinados componentes destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas, de furgonetas y de vehículos ligeros «todo terreno».*

El Real Decreto 1228/1984, de 20 de junio, estableció la libertad de derechos con carácter temporal para la importación de determinados componentes destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas, de cilindrada superior a 2.300 centímetros cúbicos, de furgonetas y de vehículos ligeros «todo terreno».

El citado Real Decreto señala en su artículo segundo que la aplicación de los derechos que se establecen en el mismo queda supeditada al cumplimiento de las normas que se dicten por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, en la esfera de sus respectivas competencias.

El Real Decreto 1017/1985, de 19 de junio, prorrogó los derechos de referencia establecidos, dándoles un nuevo plazo de vigencia desde el 1 de julio de 1985 hasta el 30 de julio de 1986.

Las normas a dictar por los Ministerios de Industria y Energía y de Economía y Hacienda, y a cuyo cumplimiento queda supeditada la aplicación de los derechos temporales, fueron establecidas mediante Ordenes de los respectivos Departamentos de fechas 28 de febrero y 11 de abril de 1985.

De acuerdo con lo establecido en las mismas, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales ha comunicado que la Empresa «Modificaciones y Transformaciones, Sociedad Anónima» (MOTRANSA), ha cumplimentado los requisitos de la Orden de 28 de febrero de 1985 antes citada.

En virtud de cuanto antecede, procede dictar en favor de la misma la Resolución a que se refiere la también citada Orden de 11 de abril de 1985:

Primero.—Hasta el 31 de diciembre de 1985, «Modificaciones y Transformaciones, Sociedad Anónima» (MOTRANSA), puede

acogerse en las correspondientes importaciones a la libertad de derechos establecida en el Real Decreto 1228/1984, de 20 de junio, y ampliada en su vigencia por el Real Decreto 1017/1985. En consecuencia, las importaciones de «Modificaciones y Transformaciones, Sociedad Anónima» (MOTRANSA), objeto de despachos provisionales con cargo a lo establecido en los citados Reales Decretos a partir del 1 de julio de 1984, quedan acogidas al régimen establecido en los repetidos Reales Decretos, por lo que puede procederse en este sentido a la ultimación de los despachos provisionales.

Segundo.—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.º, la presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

5726 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Seguros, en relación al ejercicio de la actividad aseguradora realizada por la Entidad «Manises».*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985 y a la vista del acta levantada el 30 de septiembre de 1985, en relación a la Entidad aseguradora «Manises», ha resuelto comunicarle lo siguiente:

Primero.—La Entidad «Manises» no ha remitido a la Dirección General de Seguros la documentación estadístico-contable anual correspondiente a los últimos ejercicios sociales.

Segundo.—Se han realizado las actuaciones inspectoras previstas en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, ante la aludida Entidad quedando suficientemente constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero.—En consecuencia, se concede a la Entidad un plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación en el «Boletín Oficial del Estado» para acreditar ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente y la existencia de la documentación y justificantes relativos a las operaciones realizadas en el domicilio social de la Entidad.

Cuarto.—En caso contrario, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b) y 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el artículo 86.5 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, procederá a formular propuesta de Orden de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en los que esté autorizada la Entidad «Manises», declarándola disuelta.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Sr. Representante legal de la Entidad «Manises».

5727 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de marzo de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	140,025	140,375
1 dólar canadiense	97,807	98,052
1 franco francés	20,510	20,562
1 libra esterlina	201,188	201,691
1 libra irlandesa	190,742	191,219
1 franco suizo	74,708	74,895
100 francos belgas	308,153	308,924
1 marco alemán	63,088	63,246
100 liras italianas	9,271	9,294
1 florin holandés	55,833	55,973
1 corona sueca	19,499	19,548
1 corona danesa	17,066	17,109
1 corona noruega	19,996	20,046
1 marco finlandés	27,529	27,598
100 chelines austriacos	897,767	900,014
100 escudos portugueses	94,675	94,912
100 yens japoneses	77,874	78,069
1 dólar australiano	97,037	97,280